



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0424/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 23 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000020919, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“...
Copia del expediente completo para esta compra y revisión de bases o doc que realizó la contraloría interna. (sic)
...”

El particular adjuntó a su solicitud copia de una publicación periodística de fecha 10 de enero de 2019, intitulada “ENTREGAN KITS PARA VIGILANCIA EN MH”, de cuyo contenido se desprende que la Alcaldía Miguel Hidalgo entregó kits de seguridad vecinal en zonas de mayor incidencia delictiva.

II. El 01 de febrero de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, remitió al particular como repuesta a su solicitud de información la siguiente documentación:

➤ Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA “A”/068/2019**, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Alcaldías, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio SCGCDMX/UTCG/15000020919/2019 a través del cual remitió la solicitud de información pública con numero de folio 0115000020919, en la que se solicitó la información siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted, copia del oficio número CI-MH/250/2019, de fecha 25 de enero de 2019, signado por el licenciado Arturo Salinas Cebrián, Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

...”

- Oficio **CI-MH/250/2019**, de fecha 25 d enero de 2019, signado por el Contralor Interno de la Alcaldía Miguel Hidalgo, dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio SCG/UT/0115000020919/2019, del 24 de enero de 2019, medio por el cual el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México le remitió a la Dirección General a su digno cargo, la solicitud de información pública 0115000020919, misma que consiste:

[Transcripción de la solicitud de información]

De lo anterior consideramos que se trata de la adquisición de “KITS DE SEGURIDAD VECINAL”, en razón de que en la solicitud de información pública, se anexo una hoja en la cual se hace referencia a la entrega de Kits para vigilancia en MH en la Alcaldía Miguel Hidalgo; al respecto le comento que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esa contraloría interna, para identificar compras realizadas por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los últimos dos años identificando el proceso de Licitación Pública Nacional número 30001026-050-18,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

con objeto de Kit de seguridad vecinal, sin embargo por tratarse de un procedimiento realizado por la Alcaldía Miguel Hidalgo, el expediente de la compra de los bienes detenta en dicha Alcaldía, por lo tanto, en términos de los dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda al solicitante que formule su solicitud de información pública a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Con relación a la **“revisión de bases o doc que realizó la contraloría interna”**, se adjunta una cedula en copia simple, en la cual el personal de la contraloría interna dejó constancia de que revisó las bases del proceso de licitación, a efecto de verificar que las mismas, incluyeran la información que se señala en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

...”

- Copia simple del documento denominado Cédula para la Verificación de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 30001026-50-18, para la adquisición de “Kits de seguridad vecinal”, con fecha de revisión 17 de diciembre de 2018, constante de dos fojas útiles.

III. El 06 de febrero de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“ ...

No entrega lo solicitado el expediente completo para esta compra y la revisión de bases o documentos que realizó la contraloría y peor aún en su respuesta dice que le pida a la alcaldía los documentos porque esta los tiene, entonces donde esta la prevención que tomo al respecto el OIC porque lo que entrega no se solicito y eso y nada es lo mismo puesto que los firmantes no tienen ni cedula profesional para ostentar ese cargo y la revisión de bases es para determinar si no hay direccionamiento a una marca y en el expediente que no entrego porque no lo tienen como lo informa esta los estudios de mercado, el requerimiento del área usuaria y la autorización de recursos e inclusive el contrato y facturas que tampoco revisó, por lo tanto no entregó lo solicitado.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

IV. El 12 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

V. El 04 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SCG/UT/0081/2019**, de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto al presente recurso de revisión; en los términos siguientes:

“ ...

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio Oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

[Transcripción de la Tesis con rubro: SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS]

Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III

[Transcripción del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México]

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante los oficios de fecha treinta de enero y el oficio CI-MH/250/2019, de fecha 25 de enero del año en curso, así como la orientación realizada vía correo electrónico.

Por lo que, al no subsistir motivo del agravio en contra del particular, toda vez que no se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que este sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud planteada.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

[Transcripción de la Jurisprudencia con rubro: INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.]

INFORME DE LEY

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante los oficios de fecha treinta de enero y el oficio CI- MH/250/2019, de fecha 25 de enero del año en curso, así como la orientación realizada vía correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Con el propósito de aportar los elementos de juicio y pruebas documentales que desvirtúen los motivos del Recurso de Revisión antes señalado, le informo lo siguiente:

La solicitud de información pública se formuló por el peticionario de acuerdo con el siguiente texto.

"copia del expediente completo para esta compra y revisión de bases o doc que realizó la contraloría interna" "sic",

A la solicitud de información, se le anexó una hoja que lleva como título "Entregan kits para vigilancia en MH", mismos que le adjunto al presente; del análisis realizado a la solicitud de la información pública, se concluye que esta no es precisa, pues el texto por sí mismo, no proporciona la información suficiente para conocer exactamente, qué información requería el solicitante, sin embargo, al asociar el texto con la hoja anexa a la solicitud de información pública, se concluyó que se trataba de una adquisición que había realizado la Alcaldía Miguel Hidalgo, motivo por el cual, se buscaron antecedentes en los archivos de la Contraloría Interna, y bajo el amparo de los preceptos dispuestos en los artículos 4, 5, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, en lo sucesivo denominada "Ley", que señalan lo siguiente:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e Interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Artículo II. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el de publicidad...

Este Órgano Interno de Control se condujo bajo el principio de máxima publicidad, y atendió la solicitud sin que mediara prevención alguna, a través del oficio CI-MH/250/2019, del 25 de enero del 2019, recibido en la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el 28 de enero del año en curso.

Ahora bien, para atender diligentemente la solicitud de información pública, se actuó bajo los siguientes criterios:

Considerando que la solicitud de información pública se divide en dos situaciones, de las cuales una recae en documentación que detenta en la Alcaldía Miguel Hidalgo, y la otra en la revisión de bases que realizó la Contraloría Interna, se respondió de la Siguiente forma:

Con relación a "copia del expediente completo para esta compra", se informa que tomando como criterio, que los documentos que se generaron con motivo de la compra de "Kit de Seguridad Vecinal", se generaron a partir del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por tratarse de actividades y/o trámites de la misma, resulta que el sujeto Obligado a proporcionar dicha información es la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que para la aplicación de la Ley, en el artículo sexto, fracciones XIV y XVI, se definen los términos de documento y expediente, como se señala a continuación:

XIV. Documento: "A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las sus personas servidoras públicas e integrantes

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto,

Además de lo anterior, es importante señalar, que este órgano Interno de Control, no ha requerido a la Alcaldía Miguel Hidalgo, el expediente de la compra, objeto del presente, por lo tanto, dicha documentación, no se encuentra en posesión de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Contraloría Interna, en consecuencia, a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo tercero, segundo párrafo de la Ley no estaba en posibilidad de hacerla accesible al solicitante, ya que dicha disposición señala lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Por lo antes expuesto, y al no contar con el expediente de la compra que el usuario solicitó, la solicitud de la información pública se atendió en los siguientes términos:

"...consideramos que se trata de la adquisición de "KITS DE SEGURIDAD VECINAL", en razón de que en la solicitud de información pública, se anexó una hoja en la cual se hace referencia a la entrega de kits para vigilancia en MH en la Alcaldía Miguel Hidalgo; al respecto, le comento que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría Interna, para identificar compras realizadas por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los últimos dos años, identificando el proceso de Licitación Pública Nacional número 30001026-050-18, con objeto de "Kit de Seguridad Vecinal", sin embargo, por tratarse de un procedimiento realizado por la Alcaldía Miguel Hidalgo, el expediente de la compra de los bienes, detenta en dicha Alcaldía, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda al solicitante que formule su solicitud de información pública a la Alcaldía Miguel Hidalgo,

Como se observa, de la lectura a la respuesta, este Órgano Interno de Control, orientó al petionario, para que formulara su solicitud, al Área que cuenta con la información.

Por lo que atendiendo el principio de exhaustividad esta Unidad remitió la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de conformidad con la constancia adjunta la cual también se hizo del conocimiento del hoy recurrente.

Respecto al texto de la solicitud de información que señala "y revisión de bases o doc que realizó la contraloría interna"; se explica que, tomando como criterio que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Contraloría Interna, en cumplimiento a las facultades que se le atribuían en el artículo 113, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, realizó la revisión de estas bases de la licitación 30001026-050-18, relacionadas con la adquisición de "Kit de Seguridad Vecinal", a efecto de verificar que dichas bases incluyeran la información que se señala en el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de lo cual, obra en los archivos de la Contraloría Interna, una cédula de trabajo, por lo que, para atender al usuario, se le remitió una copia simple, además de informarle lo siguiente:

Con relación a la "revisión de bases o doc que realizó la contraloría interna", se adjunta, una cédula en copia simple, en la cual el personal de la Contraloría Interna, dejó constancia de que revisó las bases del proceso de licitación, a efecto de verificar que las mismas, incluyeran la información que se señala en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ahora bien, analizando los motivos que dieron lugar al Recurso de revisión, mismo que a la letra dice: "no entrega lo solicitado el expediente completo para esta compra y la revisión de bases o documentos que realizó la contraloría Interna y peor aun es su respuesta dice que le pida a la alcaldía los documentos por que esta los tiene , entonces donde está la prevención que tomó al respecto el OIC por que lo que entrega no se solicitó y eso y nada es lo mismo puesto que los firmantes no tienen ni cédula profesional para ostentar ese cargo y la revisión de bases es para determinar si no hay direccionamiento a una marca y en el expediente que no entrego por que no lo tiene como lo informa esta los estudios de mercado, el requerimiento del área usuaria y la autorización de recursos e inclusive el contrato y facturas que tampoco revisó, por lo tanto no entregó lo solicitado." (Sic).

Se desprende que la inconformidad del usuario se motivó debido a que la Contraloría Interna, no le proporcionó el expediente completo de la compra, sin embargo, como ya se explicó con anterioridad, la información solicitada no detenta dentro de los archivos de esta Contraloría Interna y en su oportunidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley, se le orientó para que la solicitara al Área que posee la información.

A efecto resulta aplicable la tesis siguiente:

[Transcripción de la Jurisprudencia con rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES]

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0115000342718, debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente la copia de los oficios de fecha treinta de enero y el oficio CI-MH/250/2019, de fecha 25 de enero del año en curso, así como la orientación realizada vía correo electrónico de la solicitud de acceso a la información pública, solicitud folio 0115000020919. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar:

Que la solicitud de información pública 0115000020919 fue atendida en forma y tiempo.

Que el expediente del proceso de contratación 30001026-050-18, relacionado con la adquisición de "Kit de Seguridad Vecinal", se integró a partir del ejercicio de las funciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, motivo por el cual el expediente solicitado por el usuario no fue obtenido y en consecuencia no está en posesión de este Órgano Interno de Control, lo cual resultó un impedimento para proporcionarlo al usuario.

Que se le orientó al usuario para requiriera el expediente del proceso de contratación 30001026-050-18, relacionadas con la adquisición de "Kit de Seguridad Vecinal", a la Alcaldía Miguel Hidalgo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Que se le proporcionó al usuario una copia de la cédula de trabajo, en la cual se dejó constancia de que la Contraloría Interna revisó que las bases incluyeran los requisitos e información que se señala en el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el folio 0115000020919.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, Sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.

QUINTO. En caso de que ese órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad.
...”

Aunado a su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Correo electrónico enviado al particular, de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual reitera su respuesta en el sentido de que esa autoridad no es competente para proporcionar la información solicitada, por lo que recomienda al solicitante redirigir su solicitud a la Alcaldía Miguel Hidalgo
- Copia simple de su escrito de alegatos, transcrito en el punto inmediato anterior, así como de las documentales que anexó a su respuesta inicial.

VI. El 05 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el particular, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto al correo electrónico que le envió el sujeto obligado el 04 de marzo de 2019, en los términos siguientes:

“ ...
Se ingresa recurso para efectos de que la contraloría de respuesta a lo solicitado y entregue la revisión de bases que realizó el órgano interno de control de la Alcaldía Miguel Hidalgo y que pretende turnar la solicitud a la Alcaldía cuando el OIC no depende de la Alcaldía.
Contraviene la contraloría la ley de transparencia al actuar dolosamente en turnar a quien no compete.
...”

El recurrente adjunta su solicitud de información al correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

VII. El 06 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, de igual forma proveyendo respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, ordenó dar vista a la parte recurrente con el correo electrónico exhibido por el Sujeto Obligado, para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VIII. El 12 de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto, un correo electrónico enviado por el particular, mediante el cual se pronunció respecto a la presunta respuesta complementaria que le remitió el sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

“ ...
...”

Cuando le conviene a la Contraloría hay revisión de bases lo que debe explicar en ambos casos es porque en una si se generaron y no las anexo y en esta no la entregaron porque lo que entregaron no es una revisión de bases

IX. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año, realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Reboloso.**

X. El 27 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 08 de febrero de 2019; **V y VI)** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Visto lo anterior, en relación con las fracciones primera y tercera, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece hasta el momento, alguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora, por cuanto hace a la fracción segunda, toda vez que el sujeto obligado envió una respuesta complementaria, se tiene entonces lo siguiente:

El sujeto obligado envió al particular, el 04 de marzo de 2019, un correo electrónico, como respuesta complementaria, sin embargo, en dicho correo se **reitera lo manifestado en la respuesta inicial y exhibe correo electrónico enviado a la Alcaldía Miguel Hidalgo**, con el fin de turnar la solicitud del particular, lo anterior con motivo de que esa Contraloría General no detenta la información que se solicita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Posteriormente, el recurrente manifestó a este Instituto, a través de correo electrónico, respecto a la supuesta respuesta complementaria, que la Contraloría General actúa dolosamente y turna a quien no compete su solicitud de información.

Ahora bien, es conveniente verificar lo dicho por el sujeto obligado sobre la competencia de la solicitud de que nos ocupa.

En primer término, en relación con la materia de la solicitud del particular, (expediente completo de la compra de Kits de seguridad vecinal), al respecto, tenemos que corresponde a **adquisiciones de bienes y servicios**.

Derivado de lo anterior, es necesario aclarar las atribuciones de la Contraloría General de la Ciudad de México relacionadas con adquisiciones de bienes y servicios, estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, de la cual se desprende lo siguiente:

**TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS**

Artículo 45. *La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la **fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental**; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación** de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, **así como de las Alcaldías** de acuerdo a la ley de la materia. (...)*

(...)

¹ Disponible en <http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

*VIII. **Revisar y auditar** directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, **adquisiciones** y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;*

*XXXVII. Intervenir en los procesos de **licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar** que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;*

(...)

Del artículo anterior se desprende que la Contraloría General tiene las atribuciones de control, vigilancia, fiscalización, evaluación, auditoría y asuntos en materia de responsabilidades administrativas, en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, hace las veces de autoridad **revisora y auditora**, directamente o a través de los órganos internos de control adscritos a ésta, del ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos públicos, con especial atención en los contratos de obra pública, servicios y adquisidores.

Por último, también interviene en dichos procesos de licitación de adquisidores de bienes y servicios y de obra pública para vigilar que se lleven a cabo conforme a ley aplicable.

Conforme a la normativa anterior, se colige que la Contraloría General de la Ciudad de México, funge como autoridad inspectora de las dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad, y de las Alcaldías, para los asuntos que tienen que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

ver con la correcta aplicación de la ley en materia de obra pública, adquirentes y servicios, **por lo que únicamente supervisa dichos procedimientos, mas no los ejecuta.**

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado argumenta que, por cuanto hace al **expediente completo de la compra de Kits de seguridad vecinal**, realizó una búsqueda en los Archivos que obran en esa Contraloría, para identificar compras realizadas por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, identificando el proceso de **Licitación Pública Nacional número 30001026-050-18, con objeto de Kits de seguridad vecinal**, no obstante, en virtud de que fue un **procedimiento realizado por la Alcaldía Miguel Hidalgo, el expediente de la compra de los bienes detenta en dicha Alcaldía.**

Conforme a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, es necesario verificar las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones y servicios, en concordancia la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México² establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

(...)

² Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE
LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

Del precepto supra citado, se desprende que la Alcaldías tienen atribuciones exclusivas por cuanto hace a obra pública y servicios, por lo que **están facultadas para llevar a cabo dichos procedimientos.**

Ahora verificaremos el procedimiento de adquisiciones, conforme a la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México³.

TITULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
CAPITULO I
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

ARTICULO 20.- *El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las

³ Disponible en http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ADQUISICIONES_05_09_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

*Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.
(...)*

ARTICULO 21 BIS.- (...)

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

CAPITULO II DE LA LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan.*

- a). **Licitación pública;**
- b). *Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y*
- c). *Adjudicación directa.*

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 43- *El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

(...)

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Conforme a los artículos citados, se concluye que, las Alcaldías tendrán su propio Comité de Adquisiciones y Servicios para llevar a cabo estos procedimientos, **el cual es autónomo e independiente del Comité Central** conformado por titulares de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Oficialía, **Contraloría**, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno y Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

También se desprende que la Contraloría **solo funcionará como asesor** en los procedimientos de adquisiciones y servicios de las dependencias y delegaciones.

Por último, tenemos que las delegaciones y entidades, **bajo su responsabilidad**, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante **licitación pública**, en donde **la convocante será la responsable de sentar las bases para el procedimiento**.

Asimismo, resulta dable mencionar que la Alcaldía Miguel Hidalgo publicó el 14 de diciembre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria a la Licitación Nacional No. 30001026-050-18, con referente a la adquisición de Kits de seguridad vecinal.⁴

En virtud de las consideraciones anteriores, se concluye que las Alcaldías son totalmente autónomas e independientes para llevar a cabo sus procesos de adquisiciones y servicios, por tanto, como lo aduce el sujeto obligado, **en virtud de que el proceso de Licitación Nacional No. 30001026-050-18, fue llevado a cabo por la Alcaldía Miguel Hidalgo, dicha Alcaldía es quien administra y detenta la información solicitada por el particular, referente al expediente completo de la compra de Kits de seguridad vecinal**.

⁴ Consultable en

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_i/VINCULOS/LINEAMIENTOSRESTRUCTURADEPEN.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

En este tenor, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Del precepto anterior se desprende que el sujeto **cumplió** con lo establecido en la Ley de la materia al orientar al particular sobre su notable incompetencia, y posteriormente en respuesta complementaria, **turnar su solicitud a la autoridad competente, en este caso la Alcaldía Miguel Hidalgo.**

En ese sentido, el particular también aduce la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, al respecto, el sujeto obligado **exhibió la expresión documental que es producto de su actividad como autoridad verificadora**, y que se deriva de lo solicitado por el particular, pues dicho documento obedece a una **Cedula para la verificación de bases de la Licitación Pública Nacional No. 30001026-050-18, para la adquisición de Kits de seguridad vecinal**, en este punto es conveniente traer a colación siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información ***sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés***, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes ***una interpretación que les otorgue una expresión documental.***

Analizado lo anterior, toda vez que la inconformidad del recurrente **versa principalmente sobre la incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud de información**, situación que ha quedado subsanada **al turnar dicha solicitud a la autoridad competente**, por lo que queda sin materia el presente asunto.

Derivado de lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que se actualiza la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0424/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO